



**SEDELO QVARTO, Y VENTE
DE LA VENTA DE LOS ANOS DE NUESTRO
SEÑOR DE 1580, Y 1581, Y 1582, Y 1583, Y 1584, Y 1585, Y 1586, Y 1587, Y 1588, Y 1589, Y 1590, Y 1591, Y 1592, Y 1593, Y 1594, Y 1595, Y 1596, Y 1597, Y 1598, Y 1599, Y 1600.**

Se les deve considerar capaces de obtenerlas; y mas quando
por este concerrim^{to}. de proxaogge^{on}. de millones, Su Mag^d. manda
entien en vxoos todos los reg^{os}; y no le lleva à este fin, y justo
motivo, por que no tenga el que dize ganados Cavildos, pues
por el empleo de Diputado de Obras p^{ca}. tenia sobrados meritos
para merecer de esta Ciu^d. el acuerdo de incluirle en dhas
suertes; y demas por obtener el titulo de individuo, y Reg^o. de esta
Ciudad, y estar empleado en la Junta de arbitrios, à cuyo encargo
no ai distincion de oras, ni de tiempos, pues en este N^o. servicio.
es preciso la asistencia en la urgencia, que se ofrece, y una, y
otro existen, respecto de que en el primero se pidio à el Real
Consejo de Castilla escusasen à sus Comisarios por motivos
justos, que expresaron; No condescendio el real Supremo à esta
sup^{ca}, vino es que se continuase; con que no estando abolida, y
manteniendose en la misma fuerza, queda pendiente la causa
para que la tenga presente esta Ciudad en este, y otros casos,
no restringiendo la causa, que tubo para concederle un acuerdo
entrase en todas las gracias, que pueda dar esta Ciu^d.; y que
en la misma forma se suplan à todos los Cavalleros Regidores;
y por si lo necesitase lo pide por testimonio con interacion de
esta proposicion //

El Señor Mercurio, digo el Sr. D. Luis Mercurio: Dijo
que estando esta Ciudad citada para resolver, y declarar
à que Cav^{dos}. Capitulares se les deve abonar cavildos para
que entien en toda clase de suertes, sin embargo de que

[Decorative flourish]